

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL IZERTIS, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Izertis, S.A. ("Izertis" o la "Sociedad", indistintamente) en relación con la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la Junta General, relativa modificación del artículo 19 (Retribución de los Administradores) de los Estatutos Sociales, incluida en el punto octavo del Orden del Día de la próxima Junta General de Ordinaria de Accionistas convocada para el día 15 de junio de 2022 en primera convocatoria y 16 de junio de 2022 en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente, se incluye, dentro de la propuesta de acuerdo a la Junta General, una trascripción literal de ambos textos, a doble columna, para facilitar la comparativa de ambas redacciones.

II. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Así, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto dar cobertura estatutaria a la retribución que puedan percibir los administradores de la Sociedad en concepto de entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, mediante la incorporación de dicho concepto retributivo en el artículo 19 de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración de los administradores. La referida modificación estatutaria se propone, por tanto, en cumplimiento del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital que establece, para las sociedades anónimas, que cuando el sistema de retribución de los administradores incluya la entrega de acciones o de opciones de acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, debe preverse expresamente en los estatutos.

III. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo relativo a la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:



"APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

La Junta General de Accionistas acuerda modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad con objeto de dar cobertura estatutaria a la retribución que puedan percibir los administradores de la Sociedad en concepto de entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, previendo así en los Estatutos Sociales de la Sociedad que los Consejeros puedan ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad.

En este sentido, se acuerda dar nueva redacción al artículo 19 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que pasará a tener el siguiente tenor literal (a efectos aclaratorios, se detalla a continuación la previa y la nueva redacción):

REDACCIÓN PREVIA

NUEVA REDACCIÓN OBJETO DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 19º. RETRIBUCIÓN

N ARTÍCULO 19º. RETRIBUCIÓN

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. La retribución consistirá en una cantidad fija anual, en todo caso.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir a los administradores. En el caso del Consejo de Administración, se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, en tanto en lo que se refiere a la distribución en los miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie.

La retribución de los administradores podrá consistir, adicionalmente a la cantidad fija antes indicada, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, así como cuantas otras condiciones estimen oportunas.

El límite máximo de la remuneración anual del

izertis

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que consistirá en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y también una parte asistencial que incluirá sistemas de previsión y seguros oportunos. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones tendrá derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán negociarse correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero.

conjunto de los administradores en su condición de tales será aprobada por la Junta General de accionistas, y se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas para retribuir a los administradores se distribuirá entre los distintos administradores en la forma que estime más oportuna el Consejo de Administración, en atención a las responsabilidades y funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a la compañía de cada uno de los miembros del Consejo, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que consistirá en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y también una parte asistencial que incluirá sistemas de previsión y seguros oportunos. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones tendrá derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán negociarse correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

"

izertis

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en fecha 11 de mayo de 2022.

LAREN CAPITAL, S.L.U. P.P.: D. Pablo Martín Rodríguez	Dña. Lourdes Argüelles García
Dña. Sheila Méndez Núñez	D. Manuel Rodríguez Pasarín
 D. Arturo José Díaz Dapena	 D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega
D. Carlos Emilio Sartorius Witte	D. Jaime Inocente Echegoyen Enríquez de la